

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 25 de 2022 . Informo al señor Juez que revisada la demanda ha sido subsanada.



JENNIFER CARMONA GARCÍA

Secretaria- 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No 2692

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÀ

DEMANDADA: NATALIA ANGELICA OSORIO ALZATE

RADICADO: 170014003002-2022-00654-00

Vista la constancia anterior se dispone:

En virtud a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, SE COMISIONA AL INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Manizales, para que realice la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo automóvil con placas GTT663 de propiedad de NATALIA ANGELICA OSORIO ALZATE, para ser entregado al representante legal del BANCO de OGOTÀ.

El vehículo es el siguiente:

MARCA: MAZDA **PLACA:** GTT663
LÍNEA: 2 HATCH BACK **CARROCERIA:** HATCH BACK
CLASE: AUTOMOVIL **MODELO:** 2021
MOTOR: P540595804 **CILINDRAJE:** 1496
COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO **CHASIS:** 3MDDJ2HA6MM303359
SERVICIO: PARTICULAR **VIN:** 3MDDJ2HA6MM303359

El vehículo se deberá entregar al apoderado de BANCO DE BOGOTÀ, el cual es:
JUAN CARLOS ZAPATA GONZÀLEZ

NOTIFICACION ELECTRÓNICA:

gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

presidencia@grupoempresarialdinamica.com

Envíese el exhorto con los anexos del caso.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial ordena la comisión para que se realice la diligencia de aprehensión y entrega con base en un contrato de garantía mobiliaria, formulario de inscripción y ejecución, cuyos originales están

en poder de la parte solicitante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde al apoderado de la parte acreedora colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos anexos, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los "documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada", el despacho considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que, ab initio, no se alleguen físicamente los documentos antes referidos; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte solicitante deberá exhibirlos bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Una vez se entregue el bien al acreedor garantizado para la continuación de las demás actuaciones establecidas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, archívese el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-11-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria